

ACTA RESOLUTIVA
No. 006-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
29 DE ENERO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CENM-2025-0056-M de 29 de enero de 2025, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, da a conocer: "(...) el día de hoy, remití mediante el documento LOPCDE Nro. 00071, del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, que en su parte pertinente señala: "la Oficina de Protocolo, Ceremonial Diplomático y de Estado, por medio de la presente, informa que les será otorgado la acreditación para dos (02) agentes diplomáticos de la República de Ecuador, (...)" En este contexto, solicité se suspenda el tratamiento del primer punto del Orden del Día, hasta que el área técnica realice la verificación y análisis del documento. Petición que la realicé, ya que, como Función Electoral se debe garantizar el ejercicio de los derechos

políticos que se expresan a través del sufragio; y, promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, conforme lo determinado en los artículos 18 y 113 del Código de la Democracia. Mi ausencia a la sesión del Pleno convocada para el día de hoy, constituye un rechazo formal a la vulneración de los derechos de participación política de 10.027 ciudadanos ecuatorianos empadronados en Venezuela. No puedo seguir permitiendo más atropellos a la democracia del país”.

Con memorando No. CNE-CENM-2025-0057-M de 29 de enero de 2025, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, da a conocer: “(...) *En alcance al memorando Nro. CNE-CENM-2025-0056-M, presento mi excusa a asistir a la sesión ordinaria Nro. 006-PLC-CNE-2025, por motivos de una cita médica agendada”.*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe sobre la situación en la organización del proceso de “Elecciones Generales 2025” en las zonas electorales Caracas y Valencia (VENEZUELA); y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes de entrega de clave a las organizaciones políticas en trámite.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-29-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo (...)”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El artículo 219 establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;*
- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el ejercicio del derecho al voto: *“(...) será*

facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior (...)”;

- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;
- Que los numerales 1, 10 y 15, del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 52, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos (...)*”;
- Que el numeral 2 de la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala: *“Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes del Consejo Nacional Electoral y el*

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específicos convenida, además de otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso;

- Que la Cláusula Segunda del Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece como objeto, extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda;
- Que el numeral 2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece que la misión de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales es la de: *“Coordinar los procesos electorales y otros establecidos en la ley a nivel nacional y del exterior, mediante la formulación e implementación de mecanismos que permitan fomentar la participación ciudadana, garantizando el pleno ejercicio del sufragio y la proclamación de resultados oficiales para asegurar el cumplimiento de la voluntad de los electores y de los procedimientos establecidos en la ley”;*
- Que el numeral 2.1.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, determina que la misión de la Dirección de Procesos en el Exterior es la de: *“Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”;* y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: **“c) Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado”;**

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025 (...)*”; y, sus actualizaciones aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024**, de 20 de febrero del 2024 y Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025” (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024 (...);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025”;
- Que con oficio Nro. CNE-PRE-2024-0701-OF de 14 de noviembre de 2024, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, solicita a la señora Canciller lo siguiente: “Debido a que el régimen venezolano solicitó el retiro de los funcionarios consulares del Ecuador en ese país, mediante Acuerdos Ministeriales No. 0000087 y 0000098 de 30 de agosto y de 3 de octubre de 2024 respectivamente, se ordenó cerrar el Consulado de Ecuador en Caracas hasta el 4 de octubre de 2024. En ese contexto, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios consulares para los ciudadanos ecuatorianos en ese país, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha solicitado al Consejo Federal de Suiza en concordancia con las normas de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la

representación de los intereses del Ecuador en ese país, sin embargo, aún no se materializa dicho acuerdo. Adicionalmente, para que se implemente una sección de intereses del Ecuador en Venezuela, se requiere la aceptación del régimen venezolano, ante lo cual no se tiene la certeza de que ello ocurra debido a la situación política de ese país. Con fundamento en estas consideraciones, es criterio de esta Cartera de Estado que no se tome en consideración a las zonas electorales en la República Bolivariana de Venezuela para las Elecciones Generales 2025”. En este contexto y una vez que las áreas técnicas de este Organismo han analizado la respuesta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sugieren como alternativas para la realización de las Elecciones Generales 2025 en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, considerar su realización a través de la representación diplomática de otro país; o, la posibilidad de organizar este proceso electoral en una de las ciudades fronterizas del vecino país de Colombia con el apoyo de la representación diplomática del Ecuador en este país.”;

Que con oficio Nro. MREMH-VMH-2024-0161-O de 29 de noviembre de 2024, el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana, en respuesta al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0701-OF de 14 de noviembre de 2024, informa lo siguiente:

“1. Realización del proceso electoral a través de una representación diplomática de un tercer país:

Como es de su conocimiento, el régimen venezolano solicitó a través de Nota I.DVMAL N°000341, de 05 de septiembre de 2024, el retiro de los funcionarios consulares de Ecuador en Venezuela, por lo que, mediante Acuerdos Ministeriales No. 0000087 y 0000098, de 30 de agosto y de 3 de octubre de 2024 respectivamente, se determinó el cierre del Consulado de Ecuador en Caracas.

Con fundamento en lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de garantizar la continuidad de los servicios consulares para los ciudadanos ecuatorianos en ese país, está gestionando la representación de los intereses ecuatorianos en Venezuela, en tal razón, el Consejo Federal de Suiza aceptó representar los intereses de Ecuador en dicho país, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido la aceptación por parte del régimen venezolano.

En ese sentido y considerando que uno de los principios básicos del derecho internacional es consentimiento del Estado receptor, no se puede tener certeza en el corto plazo que una representación diplomática de un tercer país pueda representar al Ecuador en territorio venezolano.

2. Organización del proceso electoral en una de las ciudades fronterizas de Colombia con el apoyo de la representación diplomática del Ecuador en ese país

Como es de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, el Ecuador mantiene en la República de Colombia una oficina consular en Ipiales y otra en Bogotá, cuyos funcionarios velan por los intereses y derechos de la comunidad ecuatoriana en ese país de conformidad a la Constitución de la República y en cumplimiento de los acuerdos internacionales de los cuales el Ecuador forma parte.

Cabe mencionar que dichas oficinas consulares cuentan con limitado personal quienes estarán a cargo de organizar el proceso electoral en las zonas electorales de Ipiales, Cali y Bogotá.

En esa línea, dichas oficinas consulares no cuentan con la capacidad para apoyar en la organización del proceso electoral en una de las ciudades fronterizas entre Colombia y Venezuela.

2.1 Aspectos a tomar en consideración:

Es necesario indicar que le corresponde al Consejo Nacional Electoral como ente rector en materia electoral determinar legalmente si una junta electoral especial del exterior puede trasladarse a un país diferente al que se encuentran empadronados los sufragantes.

En caso de que el Consejo Nacional Electoral conforme sus competencias legales decida trasladar la junta especial del exterior de Venezuela a una ciudad fronteriza en Colombia, dicha decisión deberá ser notificada a este Ministerio a fin de que la Embajada del Ecuador en Colombia comunique al gobierno colombiano para contar con su aceptación.

De contar con la aceptación del gobierno colombiano para realizar las elecciones de la junta especial del exterior de Venezuela a una ciudad fronteriza en Colombia, esta Cancillería considera que la organización de ese proceso electoral se la realice exclusivamente con funcionarios del CNE, quienes deberán trasladarse a la localidad que se determine por parte de esa Función del Estado, con el tiempo de antelación suficiente para la contratación del recinto

electoral respectivo, selección y capacitación de los MJRV y para que se ejecuten todas las acciones necesarias para garantizar la organización y desarrollo de dicho proceso electoral.

Cabe mencionar, además, que en territorio venezolano se encuentran empadronados 10.027 ciudadanos ecuatorianos para las elecciones generales de 2025. La ciudad fronteriza más importante entre Colombia y Venezuela es Cúcuta, la cual se encuentra a 864,3 km de Caracas, cuyo tiempo de traslado tomaría aproximadamente 13 horas vía terrestre, por lo que, no existe certeza sobre el número de ciudadanos ecuatorianos residentes en Venezuela puedan trasladarse hasta Colombia para ejercer su derecho al voto.

Finalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ratifica al Consejo Nacional Electoral, su más amplia predisposición para apoyar la decisión que se tome al respecto, desde el ámbito diplomático y consular y en el marco de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales.”;

Que con oficio Nro. CNE-PRE-2024-0811-OF, de 10 de diciembre de 2024, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral solicita a la Mgs. María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, disponer a quien corresponda se informe sobre los avances obtenidos hasta la presente fecha en relación a la aceptación o no del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela sobre la implementación de la sección de intereses del Ecuador en Venezuela bajo la representación del Consejo Federal de Suiza, esto en virtud de que el calendario electoral de las "Elecciones Generales 2025" se encuentra decurriendo y se acercan fechas fatales, como las correspondientes al envío de los kits técnicos y las pruebas técnicas del sistema de escrutinios y resultados;

Que mediante oficio Nro. MREMH-VMH-2024-0177-O, de 20 de diciembre de 2024, el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana, en respuesta al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0811-OF de 10 de diciembre de 2024, informa: “(...) cumplo con actualizar las acciones realizadas por esta Cancillería sobre este tema, y, en ese sentido, el 19 de diciembre de 2024, se firmó en la ciudad de Berna el convenio bilateral para que la Confederación Suiza puede ejecutar el Mandato de Protección de los intereses de la República del Ecuador, el mismo que entró en

vigencia desde la fecha de su suscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 literal b) de dicho instrumento”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3286-M de 26 de diciembre de 2024, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en base al Memorando Nro. CNE-DPEX-2024-668-M de 26 de diciembre DE 2024 informa a la Presidencia de este Organismo las actividades que se deberán ejecutar para el cumplimiento del Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, en las zonas electorales de Caracas y Valencia Venezuela conforme lo establece el Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que a través de oficio Nro. CNE-PRE-2024-0830-OF de 27 de diciembre de 2024, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral informa a la Mgs. María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que: *“El Consejo Nacional Electoral dispuso a las áreas técnicas y operativas el análisis de la comunicación remitida por Cancillería, a fin de determinar la factibilidad de avanzar en el proceso electoral en la República Bolivariana de Venezuela conforme el Calendario Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las Elecciones Generales 2025, en este contexto pongo en su conocimiento el Memorando Nro.CNE-CNTPE-2024-3286-M de 26 de diciembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales el cual hace referencia al Memorando Nro. CNE-DPEX-2024-0668-M de 26 de diciembre de 2024, del Director de Procesos en el Exterior quien informa las principales actividades que deberán ser ejecutadas para el desarrollo de las Elecciones Generales 2025 en Venezuela, estos documentos se encuentran adjuntos al presente, con la finalidad que se revise las fechas aquí planteadas y se informe al Consejo Nacional Electoral, si el establecimiento de la Sección de Intereses del Ecuador como parte de la Embajada de Suiza en Venezuela estará operativa conforme las fechas determinadas en los documentos adjuntos.”;*

Que a través de oficio Nro. MREMH-VMH-2024-0181-O, de 31 de diciembre de 2024, el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana, en respuesta al Oficio Nro. CNE-PRE-2024- 0830-OF de 27 de diciembre de 2024, informa: *“(…) En ese sentido, este despacho ratifica lo manifestado en los*

oficios MREMH-VMH-2024-0172-O, MREMH-VMH-2024-0177-O Y MREMH- VMH-2024-0180-O, de 14, 20, y 27 de diciembre de 2024 respectivamente, en los que se informó al Consejo Nacional Electoral que, a partir de la suscripción del convenio bilateral con Suiza , el proceso de establecimiento de la Sección de Intereses del Ecuador como parte integral de la Embajada de Suiza en Venezuela tomará aproximadamente sesenta días, conforme a la experiencia previa para el caso de México, sin perjuicio de las acciones que esta Cartera de Estado está ejecutando para agilizar su implementación. Esto se debe a que es necesario llevar a cabo las gestiones diplomáticas, legales, administrativas y financieras pertinentes para el correcto funcionamiento de dicha oficina, por parte de esta Cancillería, la Embajada de Suiza en Caracas y la Cancillería venezolana.

En este sentido, se continuará con el proceso correspondiente en los ámbitos diplomáticos, legales, administrativos y financieros para el establecimiento de la Sección de Intereses del Ecuador como parte de la Embajada de Suiza en Venezuela, lo cual tomará aproximadamente 60 días conforme a la experiencia previa que tuvo el Ecuador en el caso de México, siempre que exista la cooperación necesaria para el efecto entre los dos países.”;

Que mediante oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0006-O, de 9 de enero de 2025, el Abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, Director de Procesos en el Exterior, solicita a la EMPRESA DHL EXPRESS se informe: “(...) si es posible establecer una ruta de envío directo Quito - Caracas para el traslado de paquetes electorales, urnas y biombos; y, de no ser posible, detallar los factores que influyen en los tiempos de tránsito establecidos por la empresa, considerando que el día 09 de febrero de 2025 se realizará la primera vuelta electoral de las Elecciones Generales 2025”;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2025-0159-M de 12 de enero de 2025, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se pone en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el Oficio No. MREMH-VMH-2025-0007-O de 10 de enero de 2025 suscrito electrónicamente por el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que en la parte pertinente señala:

"(...) Por otra parte, en cuanto a la implementación de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela, se informa que con Acuerdo Ministerial 0000130, de 30 de diciembre de 2024, se implementó la Sección de Intereses del Ecuador como parte integral de la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela y con Acuerdo Ministerial 131, de la misma fecha, se designó a los funcionarios diplomáticos que prestarán sus servicios en esa dependencia: Sin embargo, la operatividad de esa oficina dependerá del consentimiento que otorgue la Cancillería venezolana para la acreditación de los funcionarios ecuatorianos designados.

En ese sentido, mediante notas MREMH/MREMH/2024/0090/N y MREMH/MREMH/2024/0091/N, de 31 de diciembre de 2024, se requirió al Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza y a la Embajada de Suiza en Ecuador que se solicite al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela, la acreditación del personal diplomático ecuatoriano. Adicionalmente, con notas MREMH-VRE-2025-0001-N y MREMH-VRE-2025-0002-N de 10 de enero de 2025, se solicitó al Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza y a la Embajada de Suiza en Ecuador conocer el estado actual sobre las gestiones realizadas para tal acreditación.

Sin perjuicio de las gestiones que se encuentra realizando esta Cartera de Estado, es necesario mencionar que debido a la actual situación interna en Venezuela, existe un alto riesgo de seguridad para que funcionarios diplomáticos ecuatorianos puedan desempeñar sus labores en dicho país";

Que a través de documento CS.ID.AM.25 de 21 de enero de 2025 suscrito por Andrea Moreno, Senior Agent, Key Account, DHL EXPRESS, en respuesta al Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0006-O de 9 de enero de 2025 informa:

"(...) Me permito informar que la ruta desde Quito hacia Caracas se encuentra establecida dentro de los parámetros de seguridad y logística coordinados en nuestra red, siendo la ruta más eficaz en envíos Express: Quito – Miami - Panamá – Maiquetía – Caracas. Cabe indicar que la red está siempre pendiente de cualquier contingencia, la ruta se encuentra dispuesta a algún cambio por eficacia o logística.

El tiempo estimado de tránsito hacia este destino es de 5 a 6 días hábiles. Tomando como referencia las últimas guías que tuvieron tránsito dentro de los procesos electorales 2023 - 2024 hacia este destino:9993418805, 2736052745, 4724831182, 1573911220, el promedio de tránsito desde la recolección hasta la entrega cumple los 5 días hábiles. Adjunto los detalles de tránsito de las guías de los referidos procesos.

En atención a este histórico, la sugerencia como fecha tope para que el envío se despache desde Ecuador a Venezuela, es el lunes 27 de enero debido a conexiones internas, teniendo en cuenta que las Elecciones Presidenciales se celebrarán el domingo 9 de febrero y la entrega final debería ser a más tardar entre el 5 y 7 de febrero.

Es necesario tener en cuenta que Aduanas de Venezuela realiza un proceso de verificación y aprobación previo al ingreso de las cargas a este destino, cuando los envíos se encuentran en la estación previa de Panamá. En base a nuestra experiencia el proceso puede tomar entre 3 a 5 días hábiles, sin embargo, el tiempo que dure este proceso depende netamente de la respuesta de Aduanas de Venezuela y las conexiones disponibles, sin que DHL como empresa transportista tenga injerencia o pueda gestionar ninguna clase de presión para agilizarla.

Adicionalmente, como es de su conocimiento todos los envíos sean, documentos o paquetes están sujetos a verificaciones de aduanas tanto en los puntos de tránsito como de destino, sin que DHL Express como compañía transportista tenga injerencia en estos procesos. Las regulaciones aduaneras dependen exclusivamente de cada país y son totalmente aleatorias, sin considerar tiempos exactos que tomen estos procesos. Las valijas diplomáticas no se consideran exentas de retenciones de aduanas y/o inspecciones, la única excepción es que no son abiertas físicamente.”;

Que mediante oficio Nro. CNE-PRE-2025-0058-OF, de 27 de enero de 2025, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Mgs. María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: “(...) informar a este órgano electoral el estado del proceso de acreditación del personal diplomático ecuatoriano destinado a prestar sus servicios en la República Bolivariana de Venezuela en atención a que nos encontramos a 16 días de la fecha determinada para el sufragio en territorio nacional y en el extranjero”;

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2025-0544-M de 28 de enero de 2025, el Msc. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento el Oficio Nro. MREMH-VMH-2025-0019-O, suscrito electrónicamente por el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que da respuesta al Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0058-OF de 27 de enero de 2025, el mismo que en la parte pertinente expresa: *“(...) Este Viceministerio, mediante nota verbal MREMH-VRE-2025-0004- M, de 24 de enero de 2025, ha realizado una nueva insistencia al Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, respecto a la solicitud del 31 de diciembre de 2024, a fin de conocer el estado actual de las gestiones realizadas con el régimen venezolano para la acreditación del personal diplomático. Hasta la fecha, esta Cartera de Estado no ha recibido una respuesta.”*;
- Que a través de oficio Nro. MREMH-VMH-2025-0021-O, de 29 de enero de 2025, el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana, en alcance a oficio MREMH-VMH-2025-0019-O de 27 de enero de 2025, manifiesta: *“(...) informó que hasta las 14h00 de hoy, 29 de enero de 2025, el proceso en mención se encuentra aún pendiente, por cuanto esta Cancillería no ha recibido ninguna respuesta oficial del régimen venezolano, a través de las autoridades suizas, sobre el otorgamiento del consentimiento para acreditar a los funcionarios diplomáticos ecuatorianos, a fin de aperturar la Sección de Intereses del Ecuador como parte integral de la Embajada de Suiza en Venezuela. Como se informó oportunamente, esta Cancillería mediante nota verbal MREMH-VRE-2025-0004-M, de 24 de enero de 2025, realizó una nueva insistencia al Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, respecto a la solicitud del 31 de diciembre de 2024, a fin de conocer el estado actual de las gestiones realizadas con el régimen venezolano para la acreditación del personal diplomático. Hasta la fecha, esta Cartera de Estado no ha recibido una respuesta al respecto de parte del referido departamento federal o de la Embajada de Suiza en el Ecuador”*;
- Que del informe sobre la situación en la organización del proceso de Elecciones Generales 2025 en las zonas electorales de Caracas y Valencia - Venezuela, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0333-M de 28 de enero de 2025, suscrito por el Coordinador

Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer: **CONCLUSIONES:** **1.** Mediante Acuerdos Ministeriales No. 0000087 y 0000098 de 30 de agosto y de 3 de octubre de 2024 respectivamente, se ordenó cerrar el Consulado de Ecuador en Caracas - Venezuela hasta el 4 de octubre de 2024; y, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios consulares para los ciudadanos ecuatorianos en ese país, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó al Consejo Federal de Suiza en concordancia con las normas de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la representación de los intereses del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela. **2.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana gestionó con la Embajada de Suiza en Venezuela el establecimiento de la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela, la misma que tomará aproximadamente 60 días para su conformación excediendo las fechas límites requeridas para el cumplimiento de los hitos relevantes para la realización de las Elecciones Generales 2025 en las zonas (sic) electoral de Caracas y Valencia en Venezuela. **3.** El tiempo de tránsito estimado por la empresa DHL EXPRESS para el envío del material electoral hacia ese destino es de 5 a 6 días hábiles, teniendo como fecha tope de salida el lunes 27 de enero de 2025 debido a conexiones internas y teniendo en cuenta que las Elecciones Generales 2025 se celebrarán el domingo 9 de febrero de 2025 y la entrega final debería ser a más tardar entre el 5 y 7 de febrero de 2025, sin que DHL EXPRESS como empresa transportista tenga injerencia o puede gestionar ninguna clase de presión para agilizarla; y, **4.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expresa la existencia de un alto riesgo de seguridad para que funcionarios diplomáticos ecuatorianos puedan desempeñar sus labores en la República Bolivariana de Venezuela. **5.** Hasta la presente fecha, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no cuenta con respuesta por parte del Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, respecto a la acreditación del personal diplomático del Ecuador. **RECOMENDACIÓN:** De lo expuesto, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales conjuntamente con la Dirección de Procesos en el Exterior recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, no llevar a cabo el proceso de las Elecciones Generales 2025 el 09 de febrero del 2025 en las zonas electorales de Caracas y Valencia en Venezuela”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- No llevar a cabo el proceso de las “Elecciones Generales 2025” el 09 de febrero del 2025 en las zonas electorales de **Caracas y Valencia** en **Venezuela**.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-29-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”.
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*
El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:
- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
 - 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
 - 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
 - 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
 - 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
 - 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”.*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los*

adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el*

régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:*

- a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;*
- b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;*
- c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*
- d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*
- e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;*
- f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,*

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.**- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);

Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.**- (...) Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...).”

Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.**- Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de

Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-21-13-5-2024** de 13 de mayo de 2024, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Tiempo de Valientes V.F. “La semilla de Don Villa”, con ámbito de acción nacional (...)**. **“Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la organización política en trámite **Movimiento Tiempo de Valientes V.F. “La semilla de Don Villa”,** debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: *jaramilloprensa@hotmail.com (...)*”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE-21-13-5-2024, procedió a realizar la notificación de la misma el 14 de mayo de 2024, adjuntado el oficio No. CNE-SG-2024-000576-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-2630-M de 20 de mayo de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la comunicación S/N de 20 de mayo de 2024, suscrita por el señor Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “La Semilla de Don Villa”,** con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-21-13-5-2024, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;

Que con informe técnico No. 002-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “La Semilla de Don Villa”**, con ámbito de acción nacional, con fecha 20 de mayo de 2024, presentó ante el Consejo Nacional Electoral un nuevo Régimen Orgánico para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-21-13-5-2024, que tenían relación con:*

RÉGIMEN ORGÁNICO:

• **Determinar domicilio (cantón).**

*En el artículo 1 del Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite, se establece como domicilio: “(...) esta ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha (...)”, por tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

• **Modificar la denominación de la estructura interna de acuerdo con lo establecido en la normativa legal.**

*La organización política en trámite continúa utilizando términos como “Tribunal” para nombrar a sus órganos internos. Adicionalmente, en el título del artículo 13 consta “Directorio Nacional”, mientras que el texto corresponde a la Asamblea Nacional. Por otra parte, debe diferenciarse la conformación, atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional, ya que son órganos diferentes. Por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*

- **Cambiar en el artículo 13 el término “máximo organismo” por “máxima autoridad” en referencia a la Asamblea Nacional de la organización política en trámite.**

En el artículo 13 del Régimen Orgánico consta: “(...) La asamblea nacional es la máxima autoridad de dirección (...)”. El texto fue modificado, por tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **cumple** con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Determinar la modalidad de elección de directivas y candidaturas a cargos de elección popular.**

En el artículo 1, literal f) se menciona “(...) Seleccionara sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos como las elecciones primarias abiertas, participativas con voto universal (...)”; sin embargo, en el literal g) del artículo 35 se menciona otra modalidad de elecciones: “(...) Convocar a elecciones primarias cerradas, para las dignidades a elección popular a nivel Nacional, Provincial y Cantonal con voto libre, directo, secreto y escrutado públicamente por los Adherentes Permanentes del Movimiento Político (...)”. De igual forma, en el artículo 53 no se determina la modalidad; por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal e) y 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Especificar la periodicidad para la rendición de cuentas.**

En el artículo 56 consta: “(...) la frecuencia más adecuada para la presentación de informes, balances, serán los primeros 8 días del mes de diciembre de cada año (...)”, con lo cual, subsana y **cumple** con la observación realizada al respecto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción.**

En el artículo 15, literal F. se menciona: “(...) En cada circunscripción territorial se establecerá un máximo del 20 % de invitados como candidatos de otras tiendas políticas, para que participen en las elecciones de dignidad popular (...)”; por lo tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **cumple** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Agregar el texto “inmediatamente o no” en el tiempo de duración de las directivas de la organización política en trámite.**

La organización política en trámite no agrega el texto observado en todos los artículos pertinentes, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Garantizar la inclusión juvenil en los órganos de dirección y candidaturas a elección popular.**

En el artículo 15, literal i) se menciona: “(...) incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”; por lo tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **cumple** lo establecido en el artículo 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, la organización política en trámite deberá revisar su Régimen Orgánico de manera integral, a fin de evitar que al incluir cambios se omita, altere o discrepe con el resto de la información.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “La Semilla de Don Villa”**, **no cumple** con lo dispuesto en los artículos 323, numerales 3 y 5; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales

c), e), y g); 23 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 002-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “La Semilla de Don Villa”**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-21-13-5-2024. El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “La Semilla de Don Villa”**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 323, numerales 3 y 5; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales c), e), y g); y artículos 23 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “La Semilla de Don Villa”**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo establecido en los artículos 323, numerales 3 y 5; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c), e), y g); 23 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la

organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “La Semilla de Don Villa”**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: jaramilloprensa@hotmail.com.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “La Semilla de Don Villa”**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo establecido en los artículos 323, numerales 3 y 5; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c), e), y g); 23 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución, al ciudadano Julio Jaramillo Mejía, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “La Semilla de Don Villa”**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: jaramilloprensa@hotmail.com

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Julio Jaramillo Mejía**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES V.F. “La Semilla de Don Villa”**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: jaramilloprensa@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-29-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*.

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política.*

La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15.*

Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);

- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);”;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;
- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen

orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

- a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;
- b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;
- c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;
- d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;
- e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;
- f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,
- g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Nombres y símbolos.** – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las

Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: (...);

- Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.-** (...) *Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...).*”
- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes;*”
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “*A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción;*”
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-1-18-1-2022** de 18 de enero de 2022, resolvió: “**Artículo 1.- Negar** la entrega de la clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Libertad y Acción, con ámbito de acción nacional (...).** **Artículo 2.-** Disponer al señor secretario general, notifique con el **informe Nro. 224-DNOP-CNE-2021 de 12 de enero de 2022**, al señor Ricardo José Villaquirán, Representante **del Movimiento Libertad y Acción, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe (...);”

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE-1-18-1-2022, procedió a realizar la notificación de la misma el 21 de enero de 2022, adjuntado el oficio No. CNE-SG-2022-00056 Of, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-2481-M de 10 de mayo de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la comunicación S/N de 10 de mayo de 2024, suscrita por el señor José Ricardo Ruano Villaquirán, promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-1-18-1-2024, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe técnico No. 003-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS: EL promotor de la organización política en trámite MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN, con ámbito de acción nacional, con fecha 10 de mayo de 2024, presentó ante el Consejo Nacional Electoral un nuevo Régimen Orgánico para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-1-18-1-2022, que tenían relación con:**

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- **Estructurar el Régimen Orgánico en artículos que permitan un adecuado manejo de la normativa interna.**

El nuevo documento presentado por la organización política en trámite MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN, no se encuentra codificado en artículos, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Cambiar el término “Estatuto” por Régimen Orgánico.**

Se continúa utilizando el término "Estatuto" en la redacción del nuevo documento, por tanto, la organización política en trámite no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y no cumple lo establecido en el artículo 323 inciso

primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Describir el símbolo de la organización política y los números Pantone.**

La organización política en trámite describe el símbolo, emblema y siglas, sin embargo, no incluye información sobre los códigos Pantone, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Modificar términos: “Constitución Nacional” por “Constitución de la República del Ecuador” y “Ley de los movimientos vigentes en la República del Ecuador” por “Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.**

En el párrafo séptimo del Capítulo IV consta: “Las aportaciones económicas serán obligatorias y reglamentadas por el Comité Regulador Nacional, en concordancia con el Título Séptimo, Art. 57, Párrafo Segundo, de la Codificación de la Ley de Partidos y Movimiento Políticos que dice: “Los afiliados de un Partido están obligados a pagar una contribución periódica”, la organización política en trámite continúa haciendo referencia a términos y normativa que no se encuentra vigente, por tanto, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Excluir término “internacional” en la descripción de la organización política.**

La organización política en trámite no elimina el término “internacional”, mencionado en el primer párrafo del capítulo III, por tanto, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Aclarar y definir la denominación de la organización política.**

La organización política en trámite elimina de su Régimen Orgánico denominaciones como: “Movimiento Libertad y Acción “febrero”, conservando como única denominación “Movimiento Libertad y Acción” por tanto, **subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Rectificar término “Afiliados” por “Adherentes Permanentes”.**

La organización política en trámite continúa utilizando el término "Afiliado" en la redacción del nuevo documento. Por otra parte, en el Capítulo III "PARTICIPANTES SUS DERECHOS Y DEBERES", no los denomina como Adherentes o Adherentes permanentes, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Observar que todo ciudadano/a en goce de derechos políticos puede adherirse a una organización política.**

En el artículo 348, párrafo quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se señala que, tiene derecho a sufragar: "(...) toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años (...)"; por tanto, a partir de esta edad también se encuentran en el derecho a adherirse al movimiento político. En tal sentido, la organización política en trámite no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Establecer modalidad de elección.**

La organización política en trámite no establece las reglas para las elecciones de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular; por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Modificar el término "Director Financiero" por "Responsable Económico".**

En el capítulo IV, párrafo sexto, capítulo VI, párrafo primero, capítulo XV, De los Comités Ejecutivos Provinciales y Capítulo XVII, párrafo tercero, se hace referencia al presidente o director de finanzas, por tanto, la organización política en trámite, no subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en los artículos 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 de la Codificación al Reglamento

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Agregar dentro del Régimen Orgánico las figuras establecidas en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

La organización política en trámite describe a sus órganos internos como Tribunales, denominación no contemplada en la normativa correspondiente, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en los artículos 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Cambiar el término “Plan de Gobierno” por “Programa de Gobierno”.**

Dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional se mantiene: “Proponer un Plan de Gobierno a los electores”, por tanto, la organización política en trámite no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 7, numeral 3 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Modificar término “Partido” por “Movimiento”.**

La organización política en trámite continúa utilizando el término "Partido" en la redacción del nuevo documento, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 323, párrafo primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Eliminar lo relativo a la “Adhesión Colectiva”.**

En el capítulo IX, párrafo séptimo, la organización política en trámite conserva el texto: “(...) Agrupará a todas las Asociaciones de Militares y Policías en Servicio Pasivo, Gremios y Colegios Profesionales; deberá segmentarlas por provincias, registrarlas y organizarlas en una base de datos general con la finalidad de difundir nuestro mensaje y conseguir su adhesión (...)”, inobservando la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 006-2016-TCE, 10 de marzo de 2016, que al definir el alcance de la normativa electoral ecuatoriana respecto de la

afiliación política, indicó que: “se establecen las figuras jurídicas electorales ‘Adherentes’ y ‘Adherentes Permanentes’ con sus requisitos y particularidades propias, más no desarrolla una ‘Adhesión Colectiva’, esta denominación expresa no existe, y lo que se enuncia como definición sería contraria al derecho de participación que tiene el carácter de individual”; por tanto, **no subsana** lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Eliminar la doble participación de los órganos directivos dentro de su estructura.**

En el capítulo IV, octavo párrafo, consta "(...) los Afiliados del Movimiento logrará (sic) ser elegidos para ocupar más de una dignidad en los órganos de dirección del Partido, siempre y cuando las nominaciones correspondan separadamente a una Directiva Nacional, Provincial, cantonal o Parroquial (...)" Al respecto, es necesario considerar que la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de igualdad de participación; entendiéndose “igualdad” como “Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo” (Cabanellas, 2006). Siendo consecuente, al existir la doble participación de los adherentes permanentes dentro de las elecciones internas de las organizaciones políticas, para representar más de un cargo, estaría limitando el derecho de participación a otro adherente permanente; por tanto, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Eliminar todo lo citado que tenga relación con normativa derogada.**

En el párrafo séptimo del Capítulo IV se hace referencia a la “Ley de Partidos y Movimiento Políticos”. La organización política en trámite continúa haciendo referencia a términos y normativa que no se encuentran vigentes, por tanto, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Definir mecanismos de rendición de cuentas.**

La Organización política en trámite no define el mecanismo de rendición de cuentas en su Régimen Orgánico, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 323, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal c) y 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Garantizar la alternabilidad de los órganos directivo.**

En el capítulo VIII, segundo párrafo, referente al Presidente Nacional se menciona que: “(...) Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente, por un periodo más. Transcurrido un período, podrá ser nominado nuevamente (...)”. El texto no garantiza la alternabilidad de los órganos directivos, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en los artículos 323, numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) y 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Señalar el porcentaje de invitados para integrar las listas de elección popular.**

En el Régimen Orgánico presentado, no consta el porcentaje de invitados para integrar las listas de elección popular, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Incluir en el Régimen Orgánico la participación juvenil.**

En el documento presentado, no consta normativa referente a la participación juvenil, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Establecer el órgano que ostenta “la máxima autoridad”.**

En el capítulo VI del Régimen Orgánico se menciona que “(.) La Asamblea Nacional del Movimiento “Libertad y Acción” es el máximo organismo (...)”, por tanto, **subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional.

- **Establecer en qué dignidad recae la representación legal judicial y extrajudicial de la organización política.**

De acuerdo con lo mencionado en el Capítulo VIII del Régimen Orgánico, el Presidente Nacional es el Representante Legal, sin incluir “judicial y extrajudicialmente”, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en los artículos 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia

con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Reestructurar la propuesta del Régimen Orgánico conservando una correcta redacción y ortografía.**

El documento presentado no se encuentra estructurado por artículos y utiliza denominaciones de organismos diferentes a los establecidos en la normativa legal correspondiente. Además, la redacción no permite analizar adecuadamente el Régimen Orgánico, por tanto, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Certificar el Régimen Orgánico.**

El documento presentado no se encuentra certificado, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite deberá presentar en documentos individuales la Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y el Régimen Orgánico.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN**, **no cumple** lo dispuesto en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 323 numerales 1, 2, 3 y 5; 331, numeral 15; 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 3 y 6 literales a), b), c), e) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 003-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e ideológicos de la Organización política en trámite: **MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-1-18-1-2022. El Régimen Orgánico presentado por la Organización política en trámite: **MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN, NO CUMPLE** lo dispuesto en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 323 numerales 1, 2, 3 y 5; 331, numeral 15; 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 3 y 6 literales a), b), c), e) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano José Ricardo Ruano Villaquiran, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 323 numerales 1, 2, 3 y 5; 331, numeral 15; 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 3 y 6 literales a), b), c), e) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano José Ricardo Ruano Villaquiran, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: ruanovillaquiran@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano José Ricardo Ruano Villaquirán, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 323 numerales 1, 2, 3 y 5; 331, numeral 15; 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 3 y 6 literales a), b), c), e) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano José Ricardo Ruano Villaquirán, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: ruanovillaquiran@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **José Ricardo Ruano Villaquirán**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO LIBERTAD Y ACCIÓN, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: ruanovillaquiran@gmail.com.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-29-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con

la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11.*

Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política.*

La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: (...) 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política (...)*”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades*”;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*

5. *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
6. *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);”*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los*

resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar (...)”.

- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*”;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”*;
- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional,

provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

- a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;
- b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;
- c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;
- d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;
- e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;
- f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,
- g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Nombres y símbolos.** - (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en

cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.-** *(...) Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...)*”.
- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1023-M, de 04 de marzo de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio sin número y fecha, suscrito por el señor Julio Pincay Rizo, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER E.P.A.P.**

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos generales del representante legal.
- Régimen Orgánico del Movimiento Político Nacional El Pueblo al Poder E.P.A.P. (Régimen Orgánico);

Que con informe técnico No. 004-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS: Mediante Oficio S/N suscrito por el señor Julio Pincay Rizo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER E.P.A.P., presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:**

Datos generales: El señor Julio Vitalicio Pincay Rizo, con cédula de ciudadanía No. 0904514593; correo electrónico: elpuebloalpoder8@gmail.com; números de teléfono: 0979986496-0993120075 y dirección domiciliar: García Avilés #408 y Luque Piso Ofic. 818, ostenta la representación de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P.**

Los datos generales presentados por el solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: El promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER E.P.A.P.**, no presenta la Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; por lo

tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de cincuenta y un (51) artículos, que incluyen tres (3) disposiciones transitorias, en los que se observa:

En el título del documento consta: “**ESTATUTO DEL MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P.**”, sin embargo debería decir “**RÉGIMEN ORGÁNICO**”, ya que es la denominación correcta para el máximo instrumento normativo que regula a un movimiento político, por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 1 define a la organización política en trámite como: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER E.P.A.P.**

En los artículos 3 y 51 señala como domicilio a la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas y su ámbito de acción a nivel nacional.

De igual forma en el artículo 3 menciona que, su símbolo será “(...) una bandera con los colores verdes, amarillos y celestes inscritos con el nombre de la agrupación y sus respectivas siglas (...)”. Su emblema “(...) estará conformado con un fondo del perfil del mapa del Ecuador, en la parte central estará ubicada una antorcha sujeta por dos manos, al pie irá la inscripción: Unión justicia y Libertad cuyo lema será somos humanitarios un ecuador para todos (...)”.

Sin embargo, la organización política en trámite no incluye en su información los códigos Pantone; por lo tanto, **no cumple** lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal a) y 11 de la Codificación al Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 7, 8 y 10 se hace referencia a los Derechos, Deberes y Defensoría de los Adherentes Permanentes, respectivamente, mencionando lo siguiente:

*“(...) **Artículo 7.-** Derechos de los adherentes.- Son derechos de los adherentes del movimiento E.P.A.P. los siguientes:*

- 1. Expresar libremente sus opiniones al interior del movimiento E.P.A.P. y participar en la adopción democrática de sus decisiones, a través de los Organismos y mecanismos de institucionales previstos para el efecto;*
- 2. Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del movimiento E.P.A.P. de conformidad con el presente Régimen Orgánico y reglamentos del movimiento E.P.A.P.*
- 3. Constituir y participar en los Comités del movimiento E.P.A.P. territoriales o sectoriales;*
- 4. Participar e integrar los Organismos de dirección Nacional, intermedios de dirección y base, de conformidad con las normas internas del movimiento E.P.A.P.;*
- 5. Participar en las actividades de formación y capacitación política del movimiento E.P.A.P.;*
- 6. Ser representante del movimiento E.P.A.P, en organismos, instancias, eventos y demás espacios para los que fuere designado; y,*
- 7. Los demás derechos establecidos en la constitución de la Republica, la Ley, el presente Régimen Orgánico y reglamentos del movimiento E.P.A.P (...).”*

*“(...) **Artículo 8.-** Deberes de los Adherentes.- Son deberes de los adherentes los siguientes:*

- 1. Asumir los principios, programas, normas y decisiones del movimiento E.P.A.P. y colaborar en la consecución de los mismos;*
- 2. Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos Democráticos establecidos en la Constitución de la República*
- 3. Aportar a las discusiones políticas y programáticas del movimiento E.P.A.P.*
- 4. Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes y simpatizantes del movimiento E.P.A.P, respetando*

las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático:

5. Integrarse a un Comité del movimiento E.P.A.P, territorial o sectorial debidamente constituido;
6. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico;
7. Participar en las actividades políticas y de formación a los que fuere convocado;
8. Evitar pronunciamientos y acciones que lesionen la unidad interna y que puedan provocar ruptura del movimiento E.P.A.P;
9. Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos del movimiento E.P.A.P. (...).

“(...) **Artículo 10.-** Defensoría de Adherentes Permanentes.- Para garantizar los derechos de los adherentes del movimiento E.P.A.P, se constituye la Defensoría de Adherentes Permanentes, como un órgano de la Comisión Nacional de Ética y Disciplina, que se regirá por el reglamento que la Dirección Nacional dicte para el efecto (...).”

Sobre la base de lo mencionado, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER E.P.A.P., cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los organismos de dirección que conforman la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER E.P.A.P.,** detallados en el artículo 12, son los siguientes:

1. Convención Nacional;
2. Dirección Nacional;
3. Consejo Nacional; y,
4. Comisión Ejecutiva.

En el artículo 17, referente a la Convención Nacional constan las funciones y atribuciones de la Convención Nacional, señalando lo siguiente:

“(...) Es la máxima autoridad del movimiento E.P.A.P. Se reunirá por lo menos, una vez cada dos años por convocatoria de la Dirección

Nacional. Está integrada por los miembros de la Dirección Nacional, por las autoridades electas hasta el nivel que decida la Dirección Nacional, y por los delegados territoriales designados por las direcciones provinciales de acuerdo al mecanismo establecido por la Dirección nacional.

La Convención Nacional tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar los principios, programa de gobierno y Régimen Orgánico;
- b) Elegir a la Dirección Nacional del movimiento E.P.A.P;
- c) Elegir al Presidente y Secretario Ejecutivo del movimiento E.P.A.P;
- d) Elegir al Defensor/a de los adherentes permanentes (art. 373 del CD);
- e) Elegir los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- f) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos del movimiento E.P.A.P. (...)

En los artículos 18, 19, 20 y 21 se menciona la conformación y funciones de la Dirección Nacional, Consejo Nacional y Comisión Ejecutiva Nacional; sin embargo, no se mencionan los mecanismos que garanticen la rendición de cuentas; por lo tanto, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 41, referente al Procedimiento para la toma de decisiones, consta: "(...) Todas las decisiones en los organismos de dirección y de base, así como en las comisiones y coordinadoras ejecutoras se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir por mayoría simple.

Para que una decisión sea válida se deberá constar el quórum y se resolverá por mayoría simple y las demás normas que establece el Código de la Democracia (...)

Por otra parte, en el artículo 50 consta: "(...) En todos los organismos del movimiento E.P.A.P, se resolverán los asuntos internos por mayoría absoluta de los asistentes (...)"

Por tanto, al existir criterios diferentes entre los dos artículos, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Dentro del Régimen Orgánico, artículo 42, únicamente se menciona: “(...) Procedimiento para la elección de autoridades y candidatos.- Para la elección de autoridades y candidaturas se aplicará la normas y disposiciones que establece el Código de la Democracia (...)”; con lo cual, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal e) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto de los mecanismos de reforma del Régimen Orgánico, consta en el artículo 43 lo siguiente: “(...) La reforma al presente Régimen Orgánico o al Régimen Orgánico la podrá realizar la Convención Nacional de la Agrupación, a iniciativa de la Dirección Nacional del movimiento E.P.A.P. Para tal efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Nacional (...)”; por lo tanto, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Dentro de los organismos de ejecución, señalados en el artículo 15, se encuentran, entre otras, las siguientes comisiones:

- De Formación y Capacitación Política;
- Electoral;
- De Ética y Disciplina; y,
- Administrativa, Financiera y Logística.

Respecto de la Defensoría de Adherentes Permanentes, este es un órgano de la Comisión Nacional de Ética y Disciplina, señalado en el artículo 10 del Régimen Orgánico.

La descripción de las comisiones se detalla a continuación:

“(...) Artículo 28.- *Comisión Nacional de Formación y Capacitación Política.- Es la encargada de posicionar el pensamiento político del movimiento E.P.A.P, provocar debates políticos, dar capacitación política e ideológica, analizar y explicar la línea política del movimiento E.P.A.P, estudiar y proponer alternativas estratégicas a los asuntos políticos nacionales.*

Artículo 29.- *Comisión Nacional Electoral.- Es el órgano encargado de:*

- a) Designar a las y los integrantes de los tribunales electorales internos del Movimiento a nivel nacional y territorial;*
- b) Organizar los comicios internos del movimiento E.P.A.P. y las consultas internas para la elección de los miembros de las directivas y candidaturas nacionales y territoriales del movimiento E.P.A.P.*
- c) Organizar el control electoral y las veedurías en los comicios en los que participe del movimiento Agrupación E.P.A.P.*
- d) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos del movimiento E.P.A.P.*

Artículo 30.- *Comisión Nacional de ética y Disciplina.- Es el órgano que vela por el cumplimiento de la declaración de Principios, del Programa, del Régimen Orgánico y de los reglamentos del movimiento E.P.A.P.*

En aplicación de las normas previstas en el presente Régimen Orgánico y del Reglamento Especial de Ética y Disciplina, a ser dictado por la Dirección Nacional, garantizará el derecho de los adherentes al debido proceso y sancionará las faltas cometidas.

Artículo 31.- *Comisión Nacional Administrativa y Financiera.- Es la encargada de recaudar y administrar los recursos económicos del movimiento E.P.A.P, de conformidad con la Ley; así como de diseñar y ejecutar una política de autofinanciamiento. Así mismo será la encargada de administrar los bienes y la logística (...).”*

El artículo 22, correspondiente a las “Funciones del Presidente”, señala que: “(...) El presidente ostenta la representación oficial del partido. Preside y modera las reuniones de la Dirección Nacional y cuantos actos oficiales organice (...)”. Sin embargo, no se menciona quien será el responsable legal judicial y extrajudicial de la organización política en trámite.

En el artículo 26 consta: “(...) Las Comisiones Nacionales son organismos ejecutores de las decisiones de la Dirección Nacional y de su Comisión Ejecutiva. Sus miembros así como los coordinadores/as de las mismas serán designados por la Dirección Nacional. Para el eficiente cumplimiento de sus funciones podrán constituirse subcomisiones permanentes o eventuales como estimen conveniente (...)”. La designación de los miembros de las comisiones no se realiza a través de un proceso de elecciones.

El Régimen Orgánico no contiene información referente al Responsable Económico y además utiliza denominaciones diferentes a las establecidas en la normativa legal correspondiente, para sus organismos de ejecución.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite **no cumple** con lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 333, 343 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal e) y g), 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otra parte, no consta en el Régimen Orgánico de la organización política en trámite la inclusión de jóvenes que garanticen cambios generacionales; por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Dentro del Régimen Orgánico de la organización política en trámite no se menciona el porcentaje de invitados para la selección de candidaturas; con lo cual, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P.**, no se encuentra firmado ni certificado, por tanto, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P.**, **no cumple** con lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 316, 323 y numerales 1, 3, 4 y 5, 331 numeral 15, 333, 343, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 4 y 7 numeral 6 literales a), c), d), e) y g), 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 004-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P.**, no presenta la Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P.**, **no cumple** con lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 316, 323 numerales 1, 3, 4 y 5, 331 numeral 15, 333, 343, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 4 y 7 numeral 6, literales a), c), d), e) y g), 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional

Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Julio Pincay Rizo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P., con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 316, 323 numerales 1, 3, 4, 5 y 6, 331 numeral 15, 333, 343, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 4 y 7 numeral 6 literales a), c), d), e), f) y g), 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Julio Pincay Rizo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P.**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: elpuebloalpoder8@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Julio Pincay Rizo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P., con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 316, 323 numerales 1, 3, 4, 5 y 6, 331 numeral 15, 333, 343, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 4 y 7 numeral 6 literales a), c), d), e), f) y g), 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución, al ciudadano Julio Pincay Rizo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P. con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: elpuebloalpoder8@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, ciudadano Julio Pincay Rizo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL EL PUEBLO AL PODER, E.P.A.P. con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: elpuebloalpoder8@gmail.com.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-29-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se*

regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política.*

La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos:*

1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político.
2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos.
3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.
4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
5. Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.
6. Los mecanismos de reforma del Estatuto”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”,

Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población”;

Que el artículo 342 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que el artículo 3 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece: “**Partidos Políticos.**- Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:

(...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;

b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;

d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;

e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Nombres y símbolos.** - (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital

en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);*
- Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.-** *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna”;*
- Que el artículo 24 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Partidos Políticos.-** *Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o*

formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-18-13-5-2024** de 13 de mayo de 2024, resolvió: “(..) **Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al señor Nahúm Campozano Marcillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional (...)”. “(..) **Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al ciudadano Nahúm Campozano Marcillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**; debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: *nahumcampozano@gmail.com* (...)”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. **PLE-CNE-18-13-5-2024**, procedió a realizar la notificación de la misma el 14 de mayo de 2024, adjunto al oficio No. CNE-SG-2024-000573-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-3247-M de 26 de junio de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. 018-PLRE-2024, suscrito por el señor Eleazar Nahum Campozano Marcillo, promotor de la organización política en trámite **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-18-13-5-2024, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe técnico No. 005-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2025-0137-M de 27 de enero de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS** El promotor de la organización política en trámite **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, con fecha 26 de junio de 2024, presentó ante el Consejo Nacional Electoral un nuevo Estatuto para el análisis respectivo, en referencia a las

observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-18-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, que tenían relación con:

ESTATUTO:

• **Certificar el Estatuto.**

El Estatuto presentado, respecto de la organización política en trámite **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, se encuentra firmado por el señor Nahum Campozano Marcillo, en calidad de Representante de la Organización - Promotor y el señor David Vinicio García García, Secretario, quien certifica que el documento es fiel copia del original; por tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y **cumple** lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 005-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0137-M de 27 de enero de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Los datos generales de la organización política en trámite **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, cumple lo establecido en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, según Resolución No. PLE-CNE-18-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024. La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-18-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024. El Estatuto presentado por la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, CUMPLE** lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Nahum Campozano Marcillo, promotor de la organización política en

trámite de inscripción del **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, con ámbito de acción nacional**, por **CUMPLIR** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite de inscripción del **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Nahum Campozano Marcillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: *nahumcampozano@gmail.com*.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Nahum Campozano Marcillo, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, con ámbito de acción nacional**, por **CUMPLIR** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite de inscripción del **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución, al ciudadano Nahum Campozano Marcillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: nahumcampozano@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Nahum Campozano Marcillo**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico nahumcampozano@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-29-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos:*

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político.*
- 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del Estatuto”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”.*

Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población”;*

- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos*”;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*”;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez*”;
- Que el artículo 3 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Partidos Políticos.-** *Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados*”

y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:

(...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;

b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;

d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;

e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Nombres y símbolos.**- (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...)”;
- Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.-** Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna”;
- Que el artículo 24 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Estructura de los Partidos Políticos.-** Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política”;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2666-M, de 21 de mayo de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación

Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N suscrito por el ciudadano Carlos Humberto Coloma Murgueytio, en su calidad de promotor de la organización política en trámite **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**.

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos Generales;
- Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y,
- Estatuto del PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC).

Que con informe técnico No. 006-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** *Mediante oficio S/N de (sic) suscrito por el ciudadano Carlos Humberto Coloma Murgueytio, promotor de inscripción de la organización política en trámite **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)** presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:*

Datos generales: *El señor Carlos Humberto Coloma Murgueytio, con cédula de ciudadanía No. 1703242626; correo electrónico: carlcoloma@yahoo.com; números telefónicos: 022264335 y 0994896279; y, dirección domiciliar: Av. 10 de agosto N36174 N37 y Naciones Unidas, Ñaquito; ostenta la representación de la organización política en trámite, **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**.*

*Los datos generales proporcionados por el solicitante de clave **cumplen** con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieren a la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**, manifiestan lo siguiente: “(...) Nos orientamos a un país unido trabajando por su destino, donde el respeto por la*

pluralidad de pensamiento sea efectivamente aceptado en la constitución democrática y el dialogo sincero permita encontrar los puntos de acuerdo. Un país con un sistema político que potencie efectiva división de poderes y la trasferencia en todos los procesos de participación democrática. Un país en el que no haya temor a pensar, sentir y disentir, pero apegado a normas éticas que avalen el respeto a la diversidad de pensamiento y estilos de vida. Un país donde la educación inclusiva y pertinente, sea un factor de movilización e integración social de manera que cada persona tenga la posibilidad de desarrollar a plenitud todas sus facultades físicas, mentales, culturales y espirituales.

Deseamos un país de gente laboriosa y responsable, que valore el esfuerzo y el trabajo honesto, más que la capacidad de consumo, factor de prestigio social. Una sociedad que genere riqueza sin sacrificar los derechos laborables y su patrimonio natural. Una sociedad que promueva una mejor distribución de la riqueza para alcanzar el bienestar individual y colectivo siempre pensando en las generaciones futuras.

Aspiramos a tener un país en donde el estudio se enlace al trabajo para hacer de este un instrumento de liberación, donde la formación humanista tenga igual importancia que la tecnología, donde las ciencias, las artes, los deportes y las distintas visiones del mundo puedan coexistir y desarrollarse en un ambiente de respeto, un país de equidad de género y respetuoso de los derechos de las minorías. (...)

*Sobre la base de lo mencionado, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Estatuto: *Revisado el documento consta de sesenta y dos (62) artículos y cuatro (4) Disposiciones transitorias, en los que se observa:*

*El máximo instrumento normativo para los partidos políticos es el “**Estatuto**”. En la documentación presentada por la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**, se hace*

referencia en varios artículos al “**Régimen Orgánico**”, término que deberá ser cambiado por no corresponder a un partido político. Por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 310 y 321 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 1 del documento presentado por la organización política en trámite señala que: “(...) El nombre oficial de la organización es Partido Acción Ciudadana (...)”.

En el artículo 2 se realiza la siguiente descripción del logo: “(...) es una águila de color dorado, con filos a su alrededor de color negro, de 10 centímetros de largo por 7 de ancho, ubicada en el centro de un rectángulo de 10 centímetros de ancho por 15 centímetros de largo, al pie del águila, con letras negras y centrado va la sigla PAC encerrada entre comillas, en la parte superior y centrado van las palabras partido acción ciudadana en mayúsculas y con color negro, en la parte inferior del rectángulo y centrado va las palabras rescatar, restaurar y resarcir a la república con color negro, en el lado izquierdo interno del rectángulo desde arriba hacia abajo va la palabra acción y en el lado derecho interno del rectángulo de arriba hacia abajo va la palabra ciudadana, el color de fondo del rectángulo es de color blanco; los colores insignia del Partido Acción Ciudadana "PAC", son el dorado, negro (...)”.

La organización política en trámite describe su nombre y logo, más no señala el domicilio (ciudad, cantón). Tampoco constan los códigos Pantone de los colores de su logo, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 18 y 21 referentes a los deberes y derechos de los miembros, se los denomina como “ADHERENTES”, término que corresponde a un movimiento político, por lo cual, deberá revisarse y corregirse utilizando la denominación y terminología establecida

para un partido político, en todo el documento. Por otra parte, no se considera dentro del texto las garantías para hacer efectivos los deberes y derechos de los “afiliados”; así como tampoco se establece una Defensoría de los Afiliados. Por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 310 y 321 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura interna de la organización política en trámite está conformada de la siguiente manera:

“(...) tendrá una organización a nivel nacional, compuesta por un sistema de Asambleas, divididas de la siguiente forma: Una Asamblea Nacional, las Asambleas Provinciales una por cada provincia, las Asambleas Cantonales una por cada cantón y Asambleas Parroquiales una por cada parroquia.”

“Artículo 24.- SOBRE ASAMBLEAS NACIONALES.- Cada Asamblea estará integrada por los adherentes del Partido que de acuerdo con el padrón de adherentes, estén registrados en el respectivo Distrito Administrativo (...). “(...) . Es la máxima instancia del Partido a nivel nacional (...).”

Por otra parte, en el **artículo 28** señala: “(...) La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía del Partido con las atribuciones y responsabilidades que establece el Código de la Democracia y este Régimen Orgánico. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo General (...)”

De acuerdo con lo mencionado en los artículos 24 y 28, tanto la Asamblea Nacional como la Asamblea General (que no consta como un órgano interno de la organización), están considerados como: la máxima instancia y como el órgano de mayor jerarquía del Partido, respectivamente, lo cual deberá ser corregido, definiendo una sola máxima autoridad.

En el literal a) del artículo 24 se menciona que se nombrará: “Comité Ejecutivo Nacional integrado por una presidencia, una secretaria, una tesorería, una vocalía por cada Cantón, una comisión económica, una comisión de fiscalización, una comisión de salud, una comisión de educación, una comisión de movilización y transporte, una comisión de trabajadores, una comisión social, una comisión de logística, una comisión de juventudes y una comisión de la mujer, y, todas las comisiones que amerite conformar el Partido (...)”.

En la redacción de los artículos contenidos en el capítulo IV “DE LOS ÓRGANOS LEGALES DEL PARTIDO”, no existe articulado referente al Comité Ejecutivo Nacional y tampoco a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Adicionalmente, no se utilizan las denominaciones establecidas en la normativa legal correspondiente.

En el artículo 38 se establece que la Comisión de Finanzas “(...) laborará en forma coordinada con la Tesorería Nacional. Su tarea principal será establecer, promover y coordinar todas las actividades relacionadas con la recaudación de los fondos necesarios para que el Partido pueda desenvolverse de manera eficiente (...)”. Al respecto, no se mencionan las funciones y atribuciones del Tesorero Nacional y siendo así, la denominación correcta debería ser Responsable Económico.

Referente a los mecanismos de rendición de cuentas, en su artículo 48 prescribe: “Siendo la rendición de cuentas y el contacto con la ciudadanía un compromiso del PAC, todos los candidatos a puestos de elección popular deben comprometerse en forma escrita a que, de resultar electos, entregarán cada mes a la Tesorería del Partido una contribución mínima equivalente al 5% de la retribución económica que reciba en su cargo”; sin embargo, no especifica la periodicidad de esta rendición de cuentas.

*Por lo expuesto, la organización política en trámite **no cumple** con lo establecido en los artículos 321 numeral 3 y 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y g) y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En cuanto a las decisiones internas válidas, en el artículo 58 del documento, se establece que: “(...) Los acuerdos pueden ser aprobados por simple mayoría de los votos emitidos, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Régimen Orgánico o la legislación electoral exijan una votación mayor.” Por tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en su máximo instrumento normativo, artículo 48 expone que: “(...) La asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, como órgano superior de Partido, definirá los mecanismos para designar las candidaturas a puestos de elección popular (...); no obstante, no determina la modalidad de elección.

Por otra parte, en el artículo 57 consta: “(...) Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Régimen Orgánico regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor y las sustituciones por muerte, impedimento, pérdida de credencial o renuncia de sus miembros se regirán por lo estipulado en este Régimen Orgánico (...)”. Al respecto, no estable normativa sobre reelección o no de los directivos

Por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 321 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 61, referente a las “REFORMAS AL RÉGIMEN ORGÁNICO”, se menciona que: “(...) La reforma total o parcial al presentes Régimen Orgánico, sólo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin (...)”, por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 321 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 23 “(...) en todas las Asambleas que se constituyan, al menos un 10% de los delegados que se elijan serán jóvenes, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley, al momento de participar en la postulación de elecciones. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Régimen Orgánico (...)”, la organización política en trámite **no cumple** con el porcentaje establecido en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite no menciona el porcentaje de invitados para la selección de candidatos de elección popular, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El documento presentado por la organización política en trámite se encuentra firmado y certificado, por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6, inciso primero de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**, **no cumple** con lo establecido en los artículos 310, 321 inciso primero y numerales 1, 2, 3 y 5; 331 numeral 15; 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 3 y 7 numeral 6, literales a), b), c), e) y g), 11, 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 006-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto los memorandos Nro. CNE-CNTTP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización

política en trámite **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 310, 321 inciso primero y numerales 1, 2, 3 y 5; 331 numeral 15; 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 3 y 7 numeral 6, literales a), b), c), e) y g), 11, 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES: NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Humberto Coloma Murgueytio, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en los artículos 310, 321 inciso primero y numerales 1, 2, 3 y 5; 331 numeral 15; 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 3 y 7 numeral 6, literales a), b), c), e) y g), 11, 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Carlos Humberto Coloma Murgueytio, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: carlcoloma@yahoo.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Humberto Coloma Murgueytio, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en los artículos 310, 321 inciso primero y numerales 1, 2, 3 y 5; 331 numeral 15; 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 3 y 7 numeral 6, literales a), b), c), e) y g), 11, 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución, al ciudadano Carlos Humberto Coloma Murgueytio, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)**, con **ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: carlcoloma@yahoo.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Carlos Humberto Coloma Murgueytio**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC) con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico carlcoloma@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-29-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar*

entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

1. *El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*

2. *Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*

3. *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*

4. *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*

5. *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*

6. *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”.*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”.*

Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población”;*

- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez*”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:*

a) *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;*

b) *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;*

c) *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*

d) *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*

e) *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;*

f) *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,*

g) *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;*

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece: “**Nombres y símbolos.** – La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción.**- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento con la normativa vigente, en la siguiente fase. (...)”;

Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.**- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que

conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;

- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.- Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;**
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG2024-6243-M de 22 de octubre de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio sin número de 21 de octubre de 2024, suscrito por el abogado Richard Gómez Lozano, promotor de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: • Hoja de datos generales; • Principios ideológicos de la Organización Política; y, • Régimen orgánico del **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**;
- Que con informe técnico No. 028-DNOP-CNE-2025 de 29 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CNTTP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025 y CNE-CNTTP-2025-0151-M de 29 de enero de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** *Mediante oficio sin número de 21 de octubre de 2024, suscrito por el señor Richard Gómez Lozano,*

promotor de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

Datos generales: El señor Richard Garis Gómez Lozano, con número de cédula de ciudadanía No. 0914748546, correos electrónicos: richard.gomezl@hotmail.com; y, lgabrielromero_86@hotmail.com; número de teléfono: 0989378412 y, dirección domiciliar: Urdesa Central Avenida Dr. Otto Arosemena Gómez No. 400, Guayaquil, ostenta la representación de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción Nacional. Los datos generales señalados por el promotor solicitante de clave **cumplen** con los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, manifiestan lo siguiente: “ (...)El Movimiento del Trabajo pone a disposición de la sociedad ecuatoriana este ideario, compuesto de concepciones filosóficas, políticas, ideológicas incluyentes y no discriminatorias, que consideramos una receta que pueda conducir al Ecuador por la senda del progreso, justicia, solidaridad y bienestar, fundado en el respeto de los derechos y un orden económico justo dentro de una sociedad de oportunidades”.

Así mismo la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, aborda los siguientes temas:

- “Dignidad humana (...)
- Principio republicano de ciudadanía (...)
- Principio democrático, participativo y deliberativo (...)
- Economía (...)
- Trabajo (...)
- Educación (...)
- Tecnología (...)”

Sobre la base de lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite de inscripción, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación. Por tanto, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento que consta de ciento catorce (114) artículos; y, una (1) disposición Transitoria Única, en los que se observa:

En los artículos 1, 2 y 3 se determinan el nombre la organización política en trámite de inscripción, el cual es: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, sus siglas son **“MT”**, el eslogan es: “TRABAJO, PROGRESO Y JUSTICIA”. El logotipo MT está compuesto de un color azul con el subtítulo sobre un recuadro naranja con letras blancas. El ámbito de acción es nacional, su domicilio radica en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.

En relación con el emblema, el artículo 3 señala el **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**: “(...) será identificado por un logotipo (símbolo de marca) compuesto por las iniciales MT y un isotipo (ícono) elemento en forma de brazo con la mano hecha puño, representa la unión, fuerza y lucha de personas (trabajadores y trabajadoras).

El logotipo MT está compuesto de un color azul con su tagline (subtítulo) sobre un recuadro naranja con letras blancas **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**.

La tipografía usada para el logo MT es **MONTSERRAT BLACK**, la usada para el nombre es **MONTSERRAT BOLD** y para el eslogan se usa **MONTSERRAT BOLD ITALIC**.

Los colores usados para el Logotipo son: Azul (Pantone 293-C), Naranja (Pantone 715-C), Gris (Pantone 424-C).

El color usado para el nombre: Letras basadas en blanco sobre recuadro Naranja (Pantone 715-C), Gris (Pantone 424-C”.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite de inscripción **cumple** lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) y el inciso tercero del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otro lado, en el artículo 10, referente a los derechos de los adherentes permanentes se menciona que:

- a) “Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas de elección popular en representación del Movimiento, garantizándose en todo momento el principio de alternancia democrática e igualdad paritaria, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y con las normas internas que se emitan;
- b) Participar en la formulación y en la ejecución de la línea política del Movimiento, mediante las consultas que se le someta y las iniciativas que presente;
- c) Participar en las actividades que realiza el Movimiento, y en especial las que tienen que ver con formación y capacitación política que se programen para este efecto,
- d) Expresar sus opiniones en el seno del Movimiento y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos internos previstos para el efecto;
- e) Presentar a los órganos del Movimiento proyectos de normativas internas, peticiones y mociones;
- f) Denunciar cualquier acto que contravenga las normas del presente Régimen Orgánico, reglamentos o principios éticos que tutelan al MOVIMIENTO DEL TRABAJO, ante las instancias superiores u organismos competentes;
- g) Ser considerado en la estructura directiva del Movimiento;
- h) Consultar sobre asuntos de interés general e importancia para la vida de la organización y tener acceso a la información general que reciba o emita el Movimiento (...).”

Además, las obligaciones de los adherentes permanentes, se encuentran descritas en el artículo 11 y estas son:

- a) “Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República del

- Ecuador y en la Ley, así como, los principios ideológicos y finalidades del Movimiento y coadyuvar en su consecución;
- b)** Cumplir y respetar las normas previstas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia, en el presente Régimen Orgánico, y en las demás leyes conexas, así como, las disposiciones que emitan los distintos órganos del Movimiento, sujetándose a su régimen disciplinario interno;
 - c)** Velar por la unidad del Movimiento, promover el debate interno aportando con sus ideas y criterios en las discusiones políticas que se lleven a efecto, así como, adoptar las decisiones colectivas que sean tomadas por la instancia correspondiente;
 - d)** Participar en forma activa, permanente y disciplinada en todas y cada una de las actividades que planifique y desarrolle el Movimiento para la realización de sus objetivos, así como, en las actividades de formación y capacitación política que organice y/o desarrolle el Movimiento;
 - e)** Acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos directivos del Movimiento;
 - f)** Intervenir en los procesos electorales democráticos postulando candidatos;
 - g)** Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, y contribuir al sostenimiento del Movimiento con el pago oportuno del aporte económico que le corresponde, de conformidad con lo previsto en el presente Régimen Orgánico y en las normas internas emitidas por el Movimiento;
 - h)** Las demás previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley, en el presente Régimen Orgánico que establezcan estos lineamientos y en la normativa interna del Movimiento”.

En el artículo 78 se menciona que: “El Defensor de los Adherentes Permanentes es el responsable de garantizar y proteger los derechos de los adherentes permanentes cuando estos sean menoscabados o vulnerados por las decisiones de los órganos internos del Movimiento, así como de crear espacios de reparación en caso de que se comprueben dichas inobservancias”.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite de inscripción **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por su parte, en los artículos 18 y 19 del Régimen Orgánico se señala que:

“Art. 18.- Órganos de Dirección Nacional: *Son órganos de Dirección Nacional del MOVIMIENTO DEL TRABAJO, los siguientes:*

- a) Asamblea Nacional;*
- b) Consejo Directivo Nacional;*
- c) El Presidente y Vicepresidente Nacionales;*
- d) El Director Ejecutivo; y,*

Art. 19. Órganos de Dirección Seccional: *Son órganos de Dirección Seccional del MOVIMIENTO DEL TRABAJO los siguientes:*

- a) Las Directivas Provinciales;*
- b) Las Directivas Cantonales;*
- c) Las Directivas Parroquiales; y,*
- d) Las Directivas de los Residentes en el Exterior. (...)”*

En el artículo 20 consta: “(...) La Asamblea Nacional es la máxima autoridad y el órgano superior de consulta, dirección y decisión del Movimiento y sus resoluciones representan la voluntad colectiva de todos sus miembros, sus decisiones son de última instancia interna y no podrán ser reformadas o revocadas sino por la misma Asamblea”.

Estará integrada por:

- 1. El Presidente Nacional;*
- 2. El Vicepresidente Nacional;*
- 3. El Director Ejecutivo;*
- 4. Los miembros del Consejo Directivo Nacional;*
- 5. Un delegado de cada una de las Directivas Provinciales; y,*
- 6. Un delegado de las Directivas de los Residentes del Exterior.*

*Según lo determinado en el artículo 56, literal a), le corresponde al Director Ejecutivo la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO.***

A continuación, constan las demás atribuciones establecidas para el Director Ejecutivo:

- a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento;
- b)** Intervenir en representación del Movimiento en los actos y contratos en los que tuviere interés el Movimiento;
- c)** Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, del Régimen Orgánico y de los reglamentos del Movimiento;
- d)** Planificar, orientar y dirigir las acciones políticas, estratégicas, electorales y de propaganda del Movimiento a nivel nacional;
- e)** Planificar, orientar y dirigir las actividades de las Directivas Provinciales y del Exterior y del aparato administrativo del Movimiento, velando por el fiel cumplimiento de las directrices del Consejo Directivo Nacional;
- f)** Otorgar poderes generales o especiales que requieran los adherentes permanentes para actividades relacionadas con los fines del Movimiento;
- g)** Elaborar el Presupuesto anual del Movimiento y dirigir la conducción financiera del mismo. El Presupuesto anual será presentado al Consejo Directivo Nacional para su aprobación;
- h)** Contratar y nombrar al personal administrativo del Movimiento;
- i)** Coordinar las relaciones del Movimiento con otras organizaciones políticas y sociales;
- j)** Presentar un informe anual de labores al Consejo Directivo Nacional;
- k)** Las demás atribuciones establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los reglamentos del Movimiento, así como las que le sean conferidas en el futuro por la Asamblea Nacional.

En los artículos del 64 al 69 constan las funciones, atribuciones y responsabilidades del Responsable Económico.

Adicionalmente, la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, dentro de su estructura orgánica, detalla al Órgano Electoral Central, Consejo de Disciplina y Ética, Centro de Formación Política y Defensoría de los Adherentes Permanentes.

En referencia a los mecanismos de rendición de cuentas, el Régimen Orgánico establece dentro de las atribuciones y obligaciones de los diferentes niveles de su estructura orgánica, que deberán presentar

ante la Asamblea Nacional como máxima autoridad del movimiento, informes de gestión anuales.

Sobre la base de lo mencionado, la organización política en trámite de inscripción **cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto a la toma de decisiones internas válidas, establecen lo siguiente:

“Artículo 103. Reglas relativas a la toma de decisiones: Todas las decisiones que tome el Movimiento a través de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, serán adoptadas de conformidad a las siguientes reglas:

a) Con el respaldo de una mayoría calificada de dos tercios del total de los asistentes, se podrán aprobar las reformas al presente Régimen Orgánico, al Programa de Gobierno y a la Estrategia Política; y,

b) Todas las demás decisiones las adoptará por mayoría simple.

En tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite de inscripción, en el artículo 111 de su máximo instrumento normativo, establece la modalidad que adoptará en sus procesos de elección, mencionando lo siguiente:

“Art. 111.- Tipo de elecciones: La elección de los órganos directivos, así como los candidatos a elección popular del movimiento se realizarán mediante elecciones representativas a través de los órganos internos y estará sujeta a la respectiva reglamentación que se dictare para el efecto de acuerdo con lo establecido en el presente régimen orgánico”. Con lo cual, **cumple** con lo estipulado en los

artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, en sus artículos 112, 113 y 114 establecen que los proyectos de reformas al Régimen Orgánico podrán ser propuestas por los adherentes permanentes, así como por los órganos de dirección o ejecución del Movimiento y deberá ser evaluadas por el Consejo Directivo Nacional, estas reformas serán aprobadas por la Asamblea Nacional, para lo cual se requerirá del del voto favorable de dos tercios de los asistentes. Con lo cual, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO** en el artículo 16 de su Régimen Orgánico establece que la estructura, organización y funcionamiento del Movimiento serán democráticos y garantizarán los principios y reglas de paridad horizontal y vertical, alternabilidad y secuencialidad entre hombre y mujeres, así como la inclusión de mujeres y jóvenes en sus directivas. Por tanto, **cumple** con lo determinado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto al porcentaje de invitados el máximo instrumento normativo, en su artículo 77 determina que el porcentaje de invitados es del 80%. En este sentido, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto de la duración de las directivas la organización política dentro del Régimen Orgánico señala el tiempo de duración de cada una de ellas y adicionalmente menciona que podrán ser reelegidas por una sola vez, inmediatamente o no. En tal virtud, **cumple** lo determinado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*Finalmente, se verifica en el Régimen Orgánico de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, se encuentra certificado. Con lo cual, **cumple** lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*El Régimen Orgánico de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO, CUMPLE** con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con los artículos 7 numeral 6, 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;*

Que con informe técnico No. 028-DNOP-CNE-2025 de 29 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto a los memorandos Nros. CNE-CNTPP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025 y CNE-CNTPP-2025-0151-M de 29 de enero de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación. Por tanto, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306. Por ende, **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la*

*Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con los artículos 7 numeral 6, 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Richard Garis Gómez Lozano, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional. Por **CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia, con los artículos 7 numeral 6, 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con (sic) promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Richard Garis Gómez Lozano, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: richard.gomezl@hotmail.com y lgabrielromero_86@hotmail.com.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Richard Garis Gómez Lozano, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional**. Por **CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia, con los artículos 7 numeral 6, 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano Richard Garis Gómez Lozano, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: richard.gomezl@hotmail.com y lgabrielromero_86@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Richard Garis Gómez Lozano**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos richard.gomezl@hotmail.com y lgabrielromero_86@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-29-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y*

movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre,*

símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su*

estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:

(...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;

b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;

d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;

e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Nombres y símbolos.** – La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de

sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento con la normativa vigente, en la siguiente fase.(...)”;*

Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.-** *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;*

Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes,*

la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-6701-M de 13 de noviembre de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio sin número de 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgs. Pedro Eguiguren Castillo, en su calidad de “Presidente” de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO NACIÓN**; quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático.

Para su efecto adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

1. Declaración de Principios Ideológicos del Movimiento "Nación"
2. Régimen Orgánico del Movimiento "Nación"
3. Nombre de la Organización Política - del Movimiento "Nación"
4. Ámbito de acción
5. Nombres y apellidos del representante
6. Número de cédula.
7. Correo electrónico del Representante y de la organización del Movimiento "Nación"
8. Dirección, números de Teléfonos y correos electrónicos del Movimiento "Nación";

Que con informe técnico No. 029-DNOP-CNE-2025 de 29 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto los memorandos Nros. CNE-CNTPP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025 y CNE-CNTPP-2025-0151-M de 29 de enero de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS** *Mediante Oficio sin número de 06*

de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Juan González Carbo, en su calidad de Director Nacional de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO NACIÓN**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada a la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

Datos generales: El Mgs. Pedro Eguiguren Castillo, con cédula de ciudadanía No. 1102422241; correos electrónicos: pedroneguiguren@hotmail.com, vmmc81@hotmail.com y nacionec@hotmail.com; números de teléfono: 0999517673, 0997761928 y 0999027562; y, dirección: Av. Amazonas Washington y 18 de septiembre, Edf. Álvarez Burbano, P.2 Ofc. 205, quien ostenta la representación de la organización política en trámite de inscripción: MOVIMIENTO NACIÓN, con ámbito de acción Nacional.

Una vez realizada la aclaración. Los datos generales señalados por el promotor solicitante de clave, **cumplen** con los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite de inscripción MOVIMIENTO NACIÓN, manifiestan lo siguiente:

“Es un movimiento político democrático, participativo e incluyente, que se inspira en los valores que nos unen como ecuatorianos: la libertad para trabajar por un futuro mejor, la solidaridad con los menos favorecidos, y el amor por nuestra familia, comunidad y país.

NACIÓN tiene como objetivo fundamental la implementación de soluciones reales a los problemas de las personas, enmarcados en estos principios, como un paso necesario e indispensable para transformar Ecuador en un país más próspero para todos (...).”

Así mismo la organización política en trámite de inscripción: MOVIMIENTO NACIÓN, aborda los siguientes temas:

“DERECHOS FUNDAMENTALES (...)

DEMOCRACIA (...)
ECUADOR PAÍS DIVERSO (...)
ECONOMÍA (...)
SOLIDARIDAD (...)”.

Sobre la base de lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite de inscripción, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación. Por tanto, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia, con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento que consta de cuarenta y nueve (49) artículos; y, diecisiete Capítulos (XVII), en los que se observa:

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite de inscripción, establece que el nombre será: **MOVIMIENTO NACIÓN**, su domicilio radica en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y su ámbito de acción es nacional. De igual forma, en el artículo 3 describen su símbolo e incluyen los códigos pantone.

Sin embargo, respecto del nombre, vale mencionar que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-32-8-3-2024, adoptada en sesión ordinaria de 07 de marzo de 2024 y reinstalada el 08 de marzo de 2024, resolvió: “**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Diego Marcelo Nolivos Naranjo promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**, con ámbito de acción nacional (...) **dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplido**” (Énfasis agregado).

Es decir, actualmente se encuentra en proceso de obtención de clave la organización política en trámite de inscripción: “**PARTIDO POLÍTICO NACIÓN**”; por lo que, conviene señalar lo establecido por el Tribunal Contencioso Electoral, en la Sentencia dentro de la Causa No. 005-2016-TCE:

“(...) Considerando que uno de los derechos de participación ciudadana consagrados en la Constitución de la República,

constituye la construcción de partidos y movimientos políticos conforme lo ampara el Art. 61 numeral 6; al igual que la libertad para afiliarse y desafiliarse en forma voluntaria de estos organismos políticos; y para el caso que nos ocupa, la adherencia o afiliación de un ciudadano a una organización política, **debe ser un acto voluntario, libre, fruto de la información cierta y veraz de los principios ideológicos y políticos de la misma; y no puede ser el fruto de engaño o presión que conduzca a error de consentimiento ciudadano y falsa expectativa (...)**”.

En base a lo expuesto, la similitud de las denominaciones entre las organizaciones políticas en trámite de inscripción: Partido Político Nación y Movimiento Nación, puede inducir al error de consentimiento ciudadano al momento de recolección de firmas. Por lo que, el promotor de inscripción de esta última, deberá cambiar su denominación. En tal sentido, **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 y el numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 y el inciso 4 del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otro lado, respecto a los derechos y deberes de los adherentes permanentes, se establece lo siguiente:

“Artículo 8. DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.-

Los adherentes permanentes gozarán de los siguientes derechos:

- a)** Expresar de manera libre y voluntaria sus opiniones y puntos de vista en el seno del Movimiento;
- b)** Participar con voz y voto en la discusión y adopción de decisiones al interior del Movimiento, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c)** Elegir y ser elegidos a los cargos de dirección y ejecución del Movimiento;
- d)** Presentar iniciativas y propuestas, y que éstas sean consideradas y resueltas por el órgano competente;
- e)** Acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, previo cumplimiento de los requisitos necesarios y dentro del proceso electoral interno;

f) Asistir en representación del Movimiento a talleres, seminarios, foros, eventos y organismos para los que fueren designados, así como a recibir formación y capacitación políticas tanto de parte de los órganos del Movimiento como de otras entidades.

Artículo 9.- Son deberes de los adherentes permanentes:

a) Practicar, defender y divulgar los principios ideológicos y planes programáticos del Movimiento;

b) Promover y contribuir activa y positivamente al debate interno, respetando el pluralismo y la diferencia de opiniones y pensamiento, siempre dentro del ámbito democrático y de tolerancia

c) Respetar los principios y procedimientos democráticos señalados en la Constitución de la República, en la Declaración de Principios del Movimiento y en el presente Régimen Orgánico;

d) Acatar las normas constantes en el presente Régimen Orgánico, reglamentos internos y decisiones adoptadas por el Movimiento y someterse a su disciplina;

e) Asistir y participar en las sesiones, eventos y actividades políticas y de otra índole organizadas por el Movimiento y cumplir todas aquellas que éste le encomiende;

f) Promover y practicar el trato respetuoso entre todos los adherentes del Movimiento y velar por mantener la unidad del mismo;

g) Contribuir económicamente, de forma voluntaria, al Movimiento, de conformidad con la Ley y las resoluciones del Movimiento;

h) Acatar las normas constantes en el presente Régimen Orgánico, reglamentos internos y decisiones adoptadas por el Movimiento y someterse a su disciplina; Y

Los demás deberes que establezcan la Constitución de la República, las leyes, el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento”.

*En este sentido, se **cumple** con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

No obstante, en el artículo 5 numeral 2 del máximo instrumento normativo de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO NACIÓN**, se deberá rectificar la edad mencionada. Considerando que, el goce de los derechos políticos es a partir de los 16 años. Así mismo, en el artículo 11 del mismo instrumento, se deberá diferenciar entre adherentes y adherentes permanentes.

Por su parte, la estructura interna de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO NACIÓN** consta de la siguiente forma:

“Art. 12.- Los miembros natos del Consejo Directivo Nacional incluyen al Presidente Nacional, quien lo presidirá y contará con voto dirimente, así como al Vicepresidente Nacional. Adicionalmente, la Asamblea Nacional elegirá nueve adherentes permanentes que desempeñarán diversas Coordinaciones dentro del Movimiento, tales como Coordinador Político, Coordinador de Capacitación, Coordinador Territorial, Coordinador Administrativo y Financiero, Coordinador de Comunicaciones, Coordinador de Juventudes, Coordinadora de Mujeres, Coordinador de Sindicatos y Gremios, y Coordinador de Pueblos y Nacionalidades. Además, el Consejo Directivo Nacional podrá crear en el futuro otras coordinaciones según sea necesario. El Secretario General, elegido externamente al seno, cumplirá la función dual de dirigir el Consejo Directivo Nacional y actuar como secretario de la Asamblea Nacional.”

Adicionalmente, el **MOVIMIENTO NACIÓN**, dentro de su Régimen Orgánico, constan los siguientes organismos internos con sus atribuciones y responsabilidades: Órgano Electoral Central, Responsable Económico, Consejo de Disciplina y Ética, Defensor de los Adherentes y Comisión de Formación y Capacitación.

Sin embargo, el movimiento político en trámite deberá, modificar el término “Comisión de Formación y Capacitación” y completar el nombre “Defensor de los Adherentes”, esto acorde a lo establecido en la ley; asimismo, el artículo 12 del instrumento normativo de la organización política en trámite de inscripción no guarda concordancia con lo establecido en el artículo 32, respecto al Secretario General.

Consecuentemente, en el artículo 15 se confunden las funciones del Responsable Económico y Responsable del Manejo Económico,

debiendo rectificar. En este sentido, **no cumple** con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 323 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 6 literal g) del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otro lado, la máxima autoridad del partido político recae sobre la Asamblea Nacional, esta se reunirá en sesiones regulares una vez al año, en una ciudad dentro del país, previa convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, encabezado por el Director Nacional. Dicha convocatoria deberá realizarse con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración. De igual forma, el Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO NACIÓN**, establece en el capítulo XVI que será el Presidente Nacional quién ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial; por lo que, **cumple** con lo establecido el 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A pesar de aquello, se deberá aclarar las actividades de la Asamblea Nacional establecidas en el artículo 18 numerales 1 al 5; así como, rectificar el numeral 7, por cuanto lo establecido no define a una modalidad de elección. La función atribuida al Consejo Directivo Nacional en el artículo 20 numeral 6 corresponde a la máxima autoridad, lo cual deberá ser corregido. De igual forma, se deberá desarrollar las funciones del Presidente, que consta en el artículo innumerado previo al 24.

En cuanto a las decisiones internas válidas, en el artículo 45 del Régimen Orgánico de la organización política en trámite de inscripción se señala:

a) Por mayoría calificada, que requiere el respaldo de dos tercios del total de los asistentes, se aprobarán las reformas al presente Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno y la Estrategia Política. Asimismo, se utilizará esta mayoría para la designación de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, quienes serán postulados por el Movimiento.

b) Por mayoría absoluta, es decir, con el apoyo de la mitad más uno del total de los asistentes, se llevará a cabo la elección del Presidente y Vicepresidente Nacionales, la selección de los

miembros del Consejo Directivo Nacional, del Consejo Electoral, del Consejo de Disciplina y Ética, del Defensor de los Adherentes Permanentes, así como la nominación de los candidatos nacionales a la Asamblea Nacional y los candidatos al Parlamento Andino, todos ellos postulados por el Movimiento.

c) *Todas las demás decisiones serán adoptadas por mayoría simple (...).*”

*En tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La organización política en trámite de inscripción, en su máximo instrumento normativo, no determina las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Por lo que, **no cumple** con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 323 y el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*De igual manera, el movimiento político en trámite inobserva el principio de alternabilidad al contemplar algunas reelecciones para el mismo cargo. Por lo tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

De igual forma, deberá reconsiderar la duplicidad de cargos para una misma persona, considerando el derecho que tienen todos los adherentes de ocupar un cargo en la Directiva. Así como, se deberá eliminar lo relacionado a “Frentes Sociales”; por cuanto el derecho de filiación es individual y no colectivo según Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE.

Por su parte, en referencia a los mecanismos de rendición de cuentas en el Régimen Orgánico de la organización política en

trámite de inscripción: **MOVIMIENTO NACIÓN**, no se puede evidenciar ningún artículo que especifique la manera en la que se garantizará la referida rendición. Por lo que, **no cumple** con lo establecido en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO NACIÓN**, en su máximo instrumento normativo, no determina el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. Por lo que, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a los mecanismos de reforma al Régimen Orgánico, la organización política en trámite de inscripción establece dentro del capítulo XVII que las reformas al Régimen Orgánico así como a otros documentos oficiales se llevarán a cabo mediante la Asamblea Nacional, requiriendo para ellos el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. Por lo que, **cumple** con lo establecido en el numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal f) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sin embargo, dentro del Régimen Orgánico de la organización política en trámite de inscripción, no se hace mención a la inclusión de jóvenes en los órganos de dirección y candidaturas a elección popular. Con lo cual, **no cumple** con lo determinado en el numeral 15 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, el promotor de inscripción deberá codificar en su integridad el máximo instrumento normativo, ya que existen ciertos enunciados sin definir el artículo.

Finalmente, se verifica en el Régimen Orgánico de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO NACIÓN**, que no se encuentra la copia certificada, con lo cual **no cumple** lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO NACIÓN, NO CUMPLE** con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en consonancia con el artículo 7 numeral 6 y sus literales a), c) y e); y, el artículo 11 inciso cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe técnico No. 029-DNOP-CNE-2025 de 29 de enero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto a los memorandos Nros. CNE-CNTTP-2025-0148-M de 28 de enero de 2025 y CNE-CNTTP-2025-0151-M de 29 de enero de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO NACIÓN**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO NACIÓN, NO CUMPLE** con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7 numeral 6 y sus literales a), c) y e); y, el artículo 11 inciso cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional

Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Pedro Eguiguren Castillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO NACIÓN**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7 numeral 6 y sus literales a), c) y e); y, el artículo 11 inciso cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Pedro Eguiguren Castillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIÓN**, debiendo considerar para tal efecto, los correos electrónicos: *pedroneguiguren@hotmail.com*, *vmmc81@hotmail.com* y *nacionec@hotmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Pedro Eguiguren Castillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO NACIÓN**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consonancia con el artículo 7 numeral 6 y sus literales a), c) y e); y, el artículo 11 inciso cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución, al ciudadano Pedro Eguiguren Castillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIÓN, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para tal efecto, los correos electrónicos: pedroneguiguren@hotmail.com, vmmc81@hotmail.com y nacionec@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Pedro Eguiguren Castillo**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIÓN con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos pedroneguiguren@hotmail.com, vmmc81@hotmail.com y nacionec@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 006-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL